

198
RESOLUCION No.

Valledupar-Cesar, 20 SEP 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO No. 562 DEL 28 DE JUNIO DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS, SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 892.301.130-8”.

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 056 del 27 de marzo de 2014 se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Bosconia – Cesar, por el presunto incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 0815 del 08 de agosto de 2012, por medio de la cual se le otorgó nueva autorización para ocupar el cauce del arroyo Bosconia, a fin de adelantar actividades de canalización y construcción de cuatro puentes.

Que mediante resolución No. 200 del 21 de Julio de 2014 se Formula Pliego de Cargos en contra del municipio de Bosconia – Cesar por el presunto incumplimiento de obligaciones impuestas en los numerales 1,2,3,7,12,14,15 16 y 17 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0815 del 08 de agosto de 2012, decisión que fue notificada de manera personal el día 29 de octubre de 2014.

Que el 13 de noviembre de 2014 la Doctora PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA, en su condición de apoderada especial del MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR, presentó escrito contentivo de descargos, mediante el cual aporta pruebas documentales.

Que mediante Auto No. 562 del 28 de junio de 2017 se decretan pruebas, se prescinde de aperturar periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, sin realizar pronunciamiento alguno sobre el decreto de las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del municipio investigado con el escrito de descargos.

Que el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que esta Corporación tiene la obligación constitucional de salvaguardar el debido proceso que debe investir cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten en el trámite de las investigaciones ambientales y es por ello que este Despacho considera que el Auto No. 562 del 28 de junio de 2017 fue emitido con manifiesta oposición a lo que dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, referido al debido proceso, al advertir que en el trámite de la presente investigación se presentaron descargos con solicitud de pruebas sin realizar pronunciamiento alguno sobre el decreto del material

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

198

20 SEP 2018

2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO No. 562 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS, SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 892.301.130-8”.

probatorio allegado, vulnerándose de manera flagrante el derecho de defensa que le asiste al municipio investigado, por lo que se procederá con su revocatoria de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

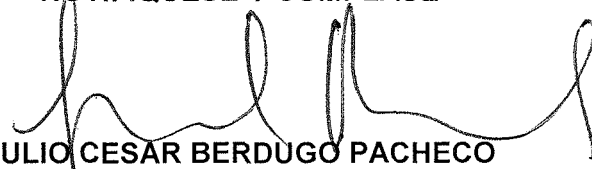
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de Oficio el Auto No. 562 del 28 de junio de 2017, por medio del cual se prescinde de aperturar el periodo probatorio y en su lugar se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, con fundamento a los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Doctor CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ, en su condición de apoderado judicial del municipio de Bosconia-Cesar, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Liliana Armenta Florez.- Abogada Contratista. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181